\Q1



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Mag. Ponente: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NMOBILIARIA RORROS S EN C
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicación: 41001 23 31 000 2017 00028 00.

1. ASUNTO

el conocimiento del presente la viabilidad de asumir sobre Se resuelve proceso.

2. ANTECEDENTES

demandante el dominio pleno y absoluto y que como consecuencia de ello, la indemnización plena de perjuicios por la no restitución de 16.800 M2, y otros valores por concepto de frutos naturales y civiles, desmejoramiento comercial 0010-0026-000 V matricula inmobiliaria No. 200-164655 le pertenece a la E.S.P. para que se declare que el bíen inmueble ubicado en la carrera 5 No. La Sociedad INMOBILIARIA RORROS S. EN C. promovió demanda Ordinaria 36-45 interior 1 Lote la Carpeta de Neiva, con registro catastral No. 00-02-Reivindicatoria ficta o presunta contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. correspondientes \$3.360,000,000 del lote de su propiedad y perjuicios materiales. demandada, pague iki suma de

San San

3 A

E Servicio de Confrespondió conocerlo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva ી લાગમાં આ પણ આ પણ પ્રાપ્ત કેલું કેલ લાગ્યાલા આ વેળાંથામાં જે Yramitó hasta proferir sentencia de primer grado el 8 de julio de 20<u>15</u> in that 2 a 429 C. 1 A) en donde reivindicó en forma fícta a favor de la actora la के के अवस्तर कर की स्वाहे वीने terreno que comprende el área de protección de la linea de energía ſο romente pou se ma ENVICTITATS uma de \$157.188.150 como compensación por la ocupación de la ा के तह कि हैं हैं हिस्सिमिट ADORA DEL HUILA S.A. ES.P. a pagar a la INMOBILIARIA RORROS ordenó > demandada ru de. de propiedad the second secon प्रस्तित्वति । अस्तिकाम्बर्षे terreno.

Casting the second of the

Wediante auto del 28 de julio de 2015 (f. 529 C 18) se concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante demandada ante el superior. El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil, Familia, Laborak in muebles corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de े के कर कर कर का क्षेत्रका कि poca de los hechos) reformado por el artículo 31 de la Ley 446 de Communication of the control of the control of the second Bestepent (Nelva) declaró la falta de jurisdicción de esa Corporación al considerar que la ा कर कर के अन्य अनुस्तिम् इस्टेन्ट्रिक्ट y las autoridades públicas por la ocupación permanente de ार का कि कि कि मिल्ली के de la reparación directa (Art. 86 del Decreto 01 de 1984 vigente ि निकार के प्रकार के मुक्किक क्षेत्रकारी of tanto declaro ta nulidad de la sentencia proferida por el Juez de . ଲନ୍ନନୁଟ୍ର exclusiva y excluyente, por tratarse de un hecho de la administración ച്ചു പ്രചുമുള്ള ടൂളിള് mente puede ser juzgados por la jurisdicción especializada para ello, primera instancia y ordenó remitirlo al Juzgado Administrativo –Reparto- de de las diferencias conocer competente para jurisdicción (H) Weive (H)

्रिक् द्रवारक्षिक्र pondió conocerlo al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva, quien mediante auto del 2 de marzo de 2017 (f. 3-4 C. 1) declaró su faita de competencia y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial para े कि secrepartido en los despachos de esta Corporación que conocen del sistema 養養養養 可以以

William Control

 Q_{λ}

\$3.360.000.000gladrelacionada con el desmejoramiento comercial del lote La por la no restitución del inmueble de su propiedad γ la ocupación de hecho permanente con fines de conducción de energía eléctrica estimada en competencial por factor cuantía (Art. 132-6 CCA): la de indemnización plena para la fecha de su presentación (17 de noviembre de 2011) supera los 500 smimy que conocen los jueces administrativos en los procesos de Reparación escritural, argumentando que la cuantía establecida en la presente demanda Carpeta en \$400.000.000 y Perjuicios materiales estimado en \$3. 045.000. pirecta teniendo en cuenta que existen pretensiones que

Le asiste razon al Juzgado al remitir el expediente a esta Corporación por lo cual se avocará su conocimiento,

のないない (東部の記録者の

Administrațivo, aportando los traslados requeridos tanto para las partes establecidos en llós articulos 84 y s.s. y 137 y s. s. del Código Contencioso acción a seguir y atribuidas a este Despacho, conforme a los requisitos Pon lo anterior el actór, deberá adecuar el poder y la demanda indicando la demandadas como para el Ministerio Público.

En mérito de la expuesto, el Despacho,

大震震をおけるとことところ

The second and the second

RESUELVE

では、100mmので

福田の名をおりるとなる は 大の

াত AVOCAR el conocimiento de la presente demanda propuesta por la sociedad INMOBILIARIA RORROS S EN C contra la ELECTRIFICADORA DEL 一切のないというないとうないのできる よっ HUILAS.A. E.S.P.

2. INADMITIR, ia demanda presentada.

とは、ないのでは、これのではでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、これのでは、こ

高語 東京学者 100001.20 を記する。 養しま やまり !!

 Halle Green and the

3. CONCEDER un término de cinco (5) días al actor, para que subsane el defecto presentado, consistente en la adecuación de la demanda alleguen los traslados respectivos. 4. VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir io

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS Magistrado

7